

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2018-00284 [Cuaderno 03 – Demanda declarativa]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda declarativa impetrada por el apoderado de la ejecutante, con ocasión a lo dispuesto en auto del 8 de agosto de la pasada anualidad, mediante el cual se revocó parcialmente la orden de pago y se denegó el mandamiento por las facturas de venta Nos. ACC-142, ACC-146, ACC-148, ACC-155, ACC-121, ACC-159, ACC-160 y ACC-162².

El inciso 3° del artículo 430 del Código General del Proceso consagra que, cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

La citada providencia fue notificada en el estado electrónico publicado el 9 de agosto de 2023 quedando en firme el 14 siguiente, por lo tanto, el plazo para impetrar la demanda declarativa en el asunto feneció el 22 de agosto.

En ese orden, presentado el libelo incoativo en la oportunidad ya descrita, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa instaurada por ALKAMEDICA® S.A.S., contra el CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal, que se evacuará conjuntamente al proceso ejecutivo en curso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a los señalado en el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por anotación en el estado a la accionada, conforme lo estipula el artículo 430 *ejusdem*.

¹ Archivo 020 del cuaderno principal.

² Archivo 018 *ejusdem*.

QUINTO: EXHORTAR a los profesionales del derecho que representan a las partes que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal general, en consonancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Fenecido el plazo aquí otorgado, por Secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002
fijado el 16 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5d594d6f4d2a97274c123d73896b54d12df7327cc7243242daa19014dddf8f

Documento generado en 15/01/2024 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>